



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	MATRIARCA S.A.S.
<b>DEMANDADA</b>	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00314 00</b>
<b>ASUNTO</b>	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA. RECONOCE PERSONERÍA. INCORPORA ESCRITO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO Y EXCEPCIONES PREVIAS Y SE ORDENA CORRER TRASLADO. COMPORTE VINCULO EXPEDIENTE DIGITAL.

Visto los memoriales precedentes allegados vía correo electrónico, y atendiendo a que la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, constituye apoderada judicial para que ejerza su representación dentro de la demanda ejecutiva en su contra, la cual cursa en este despacho bajo el radicado 2021-00314, téngase notificada por conducta concluyente a la sociedad ejecutada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, de todas las providencias dictadas dentro del asunto, inclusive la del auto que libró mandamiento de pago en su contra (folios 88 a 94), a partir de la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se reconoce personería para actuar a la profesional en derecho ALBA LUCÍA GUTIÉRREZ ORTÍZ identificada con cédula de ciudadanía N° 31.971.067 y T.P. 81.921 del C.S. de la J., para representar los intereses de la demandada en mención, en los términos del poder conferido.

Por otro lado, la vocera judicial de la ejecutada, interpone recurso de reposición contra la demanda ejecutiva (archivo 11, folios 107 a 119), dentro del término legal establecido para ello.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del CGP, en consonancia con el artículo 110 *ibídem*, por Secretaría córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, del recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la ejecutada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, frente al auto fechado septiembre 16 de 2021, por medio del cual se libró orden de apremio.

Así mismo, presenta la togada dentro del mismo escrito acápite denominado "*Formulación de excepciones previas*" (folios 117 a 118), contra la demanda ejecutiva, lo cual de igual manera habrá de resolverse de conformidad con lo consagrado en el artículo 442 del CGP que señala que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

Acerca de dicha regulación ha señalado la doctrina: "*La excepciones previas son procedentes en el proceso de ejecución pero la proposición de ellas debe ser mediante el empleo del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, de ahí que si excepcionalmente se requieren pruebas, debe el interesado adjuntarlas con el escrito respectivo, aun cuando es lo cierto que en pocas ocasiones es que se acude a ellas, porque la práctica muestra que casi siempre se puede resolver sobre la base de la actuación existente*".

Por lo cual se procederá en forma conjunta a correr traslado del recurso de reposición contra los requisitos formales del título, y de las excepciones previas, dejando claro que si es del caso, tanto el recurso como las excepciones habrá de resolverse en la misma providencia.

Sin embargo se deja constancia expresa que no habrá de resolverse sobre la excepción previa que denomina "*PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION POR PARTE DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC*", toda vez que aquella no se encuentra en el listado de las que taxativamente consagra el artículo 100 del CGP.

Finalmente, el despacho procederá a compartir el vínculo del proceso en formato digital con la ejecutada a través de su apoderada para que tenga acceso al expediente, lo cual se hará a través de los correos electrónicos: [alba.gutierrez@telefonica.com](mailto:alba.gutierrez@telefonica.com) y [notificacionesjudiciales@telefonica.com](mailto:notificacionesjudiciales@telefonica.com).

**NOTIFÍQUESE**

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA  
JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 181Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 9 de noviembre de 2021**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA****Firmado Por:****Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b5ea61d2efc75b860b24783210a41f7d32274f81312fb28d86408c8222b6b80**

Documento generado en 08/11/2021 02:32:51 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**